



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330046775 DEL 19-07-2017

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330022905 tendiente a determinar la procedencia de excluir a ADRIANA MARITZA TERREROS GUTIERREZ de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330010675 del 16 de febrero de 2017, para proveer veinte (20) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 208137, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 12, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2104 - ICA”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en artículo 130 de la Constitución Política, y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 529 de 2014, el Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

En ejercicio de las potestades legales y reglamentarias, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió el Acuerdo No. 529 del 17 de diciembre del 2014, por medio del cual convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, la cual se identificó con la Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA.

Para tal efecto, la CNSC suscribió con la Universidad de Medellín el contrato de prestación de servicios No. 311 de 2015, cuyo objeto consiste en *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de lista de elegibles”*.

En desarrollo del proceso de selección, adelantado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA, del 6 al 10 de agosto de 2015 se llevó a cabo el cargue y recepción de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos, al término del cual la Universidad de Medellín, en ejecución de las obligaciones contractuales, surtió la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, con la documentación aportada por cada uno de los aspirantes en el aplicativo dispuesto para tal fin, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para cada empleo teniendo en cuenta para ello como parámetro, los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 y subsiguiente del Acuerdo No. 529 de 2014.

Con posterioridad y una vez aplicada las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, así como las respectivas etapas de reclamaciones y publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del Acuerdo No. 529 de 2014, procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer veinte (20) vacantes del empleo identificado con el Código

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330022905 tendiente a determinar la procedencia de excluir a ADRIANA MARITZA TERREROS GUTIERREZ de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330010675 del 16 de febrero de 2017, para proveer veinte (20) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 208137, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 12, perteneciente al Sistema de General Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2104 - ICA"

OPEC No. 208137, denominado Profesional Especializado, código 2028, Grado 12, mediante Resolución No. 20172330010675 del 16 de febrero de 2017, publicada el 18 de febrero, así:

"[...] ARTICULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer Veinte (20) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 208137, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 12 del Sistema General de Carrera del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en la Convocatoria 324 de 2014 – ICA, así:

ENTIDAD	Instituto Colombiano Agropecuario ICA			
EMPLEO	Profesional Especializado 2028-12			
CONVOCATORIA NRO.	324			
FECHA CONVOCATORIA	2014-dic-17			
NÚMERO OPEC	208137			
Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	65762106	ADRIANA PATRICIA BETANCOURT GARCIA	65,63
2	CC	80239468	MARIO ALBERTO OROZCO GOMEZ	65,06
3	CC	6878535	LUIS ARMANDO SOTOMAYOR BUSTAMANTE	64,16
4	CC	30081424	CLAUDIA PAOLA CASTELLANOS PINTO	63,57
5	CC	84452601	CARLOS ANDRÉS MANJARRES ALTAHONA	62,09
6	CC	51696186	ADRIANA MARITZA TERREROS GUTIERREZ	61,90
7	CC	17344339	OLIVERIO LEON BEJARANO	61,67
8	CC	17347942	LUIS GIOVANNY VELASQUEZ CASTILLO	61,56
9	CC	10491655	EYVAR ANDRES BOLAÑOS VIDAL	61,16
10	CC	7218689	GUSTAVO ALDANA ROJAS	60,59
11	CC	19061711	ALFREDO HERNANDEZ RODRIGUEZ	59,11
12	CC	78700695	ALVARO LUIS MONTOYA CORONADO	59,07
13	CC	40032110	CLAUDIA VICTORIA GONZALEZ GONZALEZ	58,56
14	CC	1121821685	DIEGO MIGUEL GALVIS REY	58,54
15	CC	13958406	NILSON LEON SERRANO	56,21
16	CC	7170628	DANIEL ENRIQUE CHAPARRO PERALTA	54,74
17	CC	32140267	ANGELA MARIA OCHOA CASTAÑEDA	52,51
18	CC	78697804	FABIÁN ENRIQUE RODRÍGUEZ JIMÉNEZ	50,48
19	CC	13924843	PEDRO NÚÑEZ LOPEZ	42,48

[...]"

Una vez se publicó la referida lista de elegibles, dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto 760 de 2005, el Presidente de la Comisión de Personal del ICA, mediante oficio de fecha 24 de febrero de 2017, radicado con el número 201702240041, solicitó la exclusión de la señora ADRIANA MARITZA TERREROS GUTIERREZ, quien ocupó la sexta posición de la lista de elegibles para el empleo de Profesional Especializado, conformada mediante la Resolución 20172330010675 del 16 de febrero de 2017. Para el efecto, manifestó lo siguiente:

"Se solicita la exclusión de la lista de elegibles de la señora ADRIANA MARITZA TERREROS GUTIERREZ, identificada con C.C 51.696.186, por encontrar que No cumple con los REQUISITOS DE EXPERIENCIA solicitado en la Convocatoria 324-2014: "Siete (7) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo". La experiencia aportada y el posgrado no están relacionados con las funciones del cargo. Lo anterior teniendo en cuenta

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330022905 tendiente a determinar la procedencia de excluir a ADRIANA MARITZA TERREROS GUTIERREZ de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330010675 del 16 de febrero de 2017, para proveer veinte (20) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 208137, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 12, perteneciente al Sistema de General Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2104 - ICA”

que se graduó como Ingeniera Agrónoma en abril 1993, por lo cual a partir de esa fecha es que se le puede conmutar la Experiencia Profesional relacionada con las funciones del Cargo.”

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió la Resolución No. CNSC - 20172330022905 del 03 de abril de 2017 *“Por la cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a ADRIANA MARITZA TERREROS GUTIERREZ de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330010675 del 16 de febrero de 2017, para proveer veinte (20) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 208137, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 12, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, Convocatoria No. 324 de 2104 - ICA”*

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo de la Resolución en mención, la misma fue comunicada por conducto de la Secretaria General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la ley 909 de 2004, al correo electrónico de la señora ADRIANA MARITZA TERREROS GUTIERREZ, el 19 de abril de 2017¹, concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 20 de abril y el 4 de mayo de 2017, dentro del cual el aspirante presentó escrito radicado en la CNSC bajo el No. 20176000300702 del 3 de mayo de 2017, se hizo parte en la Actuación Administrativa y expuso los argumentos que a continuación se resumen:

[...]

ADRIANA MARITZA TERREROS GUTIERREZ, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Palmira, identificada como aparece al pie de mi firma, respetuosamente acudo a su despacho, para dentro del término legal ejercer el derecho a la defensa y oponerme a la exclusión de la lista de elegibles dentro de la Convocatoria 324 – 2014 ICA, para lo cual manifiesto lo siguiente:

1. Según el contenido de la Resolución No. CNSC – 20172330022905 del 03-4-2017 el Presidente de la Comisión de personal del ICA, mediante oficio del 24 de febrero de 2017 solicitó mi exclusión de la lista de elegibles argumentando que la suscrita “no cumple con los requisitos de experiencia solicitados en la convocatoria 324-2014:”Siete (7) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo”. “La experiencia aportada y el posgrado no están relacionados con las funciones del cargo. Lo anterior teniendo en cuenta que se graduó como ingeniera agrónoma en abril de 1993, por lo cual a partir de esta fecha es que se puede conmutar la experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo”. Afirmación que es imprecisa puesto que estoy aportando mi experiencia profesional precisamente es a partir de haber recibido mi título profesional como ingeniera agrónoma. Obsérvese las certificaciones aportadas, dónde consta las actividades que realicé en las diferentes entidades que me certifican. Por tal motivo me opongo a que tal observación sea tenida en cuenta. [...].”

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los

¹ Conforme se evidencia en constancia de envío que reposa en el expediente.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330022905 tendiente a determinar la procedencia de excluir a ADRIANA MARITZA TERREROS GUTIERREZ de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330010675 del 16 de febrero de 2017, para proveer veinte (20) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 208137, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 12, perteneciente al Sistema de General Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2104 - ICA”

especiales de origen Constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancias de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

[...]

- a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;* (Énfasis fuera del texto)
- h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley;* (Énfasis fuera del texto)

[...]

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el cual se reglamentan los procedimientos a surtir por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

“Artículo 14. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

- 14.1. *Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2. *Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3. *No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4. *Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5. *Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6. *Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...).*

Artículo 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De la normatividad relacionada en precedencia, se deduce la facultad legal de la CNSC para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el cual se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la causal de exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

III. CONSIDERACIONES

El propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado, mediante convocatoria 324 de 2014, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que éste se cumpla

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330022905 tendiente a determinar la procedencia de excluir a ADRIANA MARITZA TERREROS GUTIERREZ de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330010675 del 16 de febrero de 2017, para proveer veinte (20) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 208137, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 12, perteneciente al Sistema de General Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2104 - ICA”

de manera adecuada y conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de forma tal que los fines que debe cumplir el Estado se materialicen a través de personas que hayan ingresado a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política. Es por ello que la finalidad de la actuación administrativa es dar certeza para que la inclusión de un concursante en la lista de elegibles responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos y a ser nombrado en periodo de prueba con sustento en ella.

Debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituyen una condición obligatoria de orden legal, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 2.2.6.8 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 24 del Acuerdo 529 de 2014, para desempeñar un empleo público.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 11 del Acuerdo 529 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 324 de 2014- ICA, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa y verificada la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 208137 objeto de la presente actuación, se observa en relación con los requisitos mínimos lo siguiente:

Propósito principal del empleo:	<i>Proponer y desarrollar los planes, programas y proyectos de la dependencia en relación con la protección vegetal y del estatus fitosanitario del país de conformidad con la normatividad, políticas y lineamientos del Instituto Colombiano Agropecuario ICA en el ámbito seccional.</i>
Requisitos de Estudio:	<i>Núcleo básico del conocimiento: Ingeniería Agronómica, Agronomía. Disciplinas académicas: Título profesional en Ingeniería Agronómica o Agronomía. Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.</i>
Requisitos de Experiencia:	<i>Siete (7) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.</i>
Equivalencia:	<i>Núcleo básico del conocimiento: Ingeniería Agronómica, Agronomía. Disciplinas académicas: Título profesional en Ingeniería Agronómica o Agronomía. Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley. Treinta y un (31) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.</i>
	<i>1. Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución, control y evaluación de los planes y programas de la dependencia en materia de protección vegetal en armonía con las políticas institucionales y las funciones del Instituto. 2. Planificar y ejecutar directamente o en asocio con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, acciones para proteger la producción agrícola del país, según la normatividad, la orientación del superior inmediato y los procedimientos aplicables.</i>

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330022905 tendiente a determinar la procedencia de excluir a ADRIANA MARITZA TERREROS GUTIERREZ de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330010675 del 16 de febrero de 2017, para proveer veinte (20) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 208137, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 12, perteneciente al Sistema de General Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2104 - ICA"

Funciones del Empleo	<ol style="list-style-type: none"> 3. Estudiar, evaluar y elaborar conceptos sobre materias de competencia de la dependencia y absolver consultas de acuerdo con la normatividad, la orientación recibida y las políticas institucionales. 4. Administrar el desarrollo de los programas, proyectos y actividades según la designación recibida y los procedimientos aplicables. 5. Proyectar y formular proyectos y estudios previos para el manejo de problemas fitosanitarios y la contratación de elementos y servicios necesarios para el cumplimiento de los objetivos misionales de conformidad con la normatividad y procedimientos aplicables. 6. Ejecutar actividades en campo necesarias para el desarrollo de programas y proyectos agrícolas de control, evaluación y seguimiento fitosanitario según la normatividad y procedimientos aplicables. 7. Realizar actividades de sensibilización, capacitación y socialización a productores agrícolas sobre normatividad fitosanitaria de conformidad con normatividad vigente según proyecto. 8. Desarrollar actividades de toma de muestras propias del proceso de vigilancia epidemiológica, de enfermedades, plagas de cultivos, insumos agrícolas, semillas y los demás que se le requieran de conformidad con la normatividad y procedimientos aplicables. 9. Presentar los informes que le sean requeridos en los términos en que la ley o los procedimientos institucionales indiquen y obliguen. 10. Las demás que le sean asignadas por su jefe inmediato y que sean acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.
-----------------------------	---

Con el fin de determinar la procedencia de la solicitud de exclusión presentada por el presidente de la Comisión de Personal del ICA frente a la señora ADRIANA MARITZA TERREROS GUTIERREZ, se procederá a verificar la documentación aportada por la aspirante para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos en la etapa respectiva, así:

- Folio 1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- Folio 2. Matrícula profesional de Ingeniera Agrónoma expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

a) EDUCACIÓN FORMAL

- Folio 4. Certificación de fecha 23 de julio de 2015, expedida por el secretario de la Facultad de Ingeniería y Administración de la Universidad Nacional de Colombia, sede Palmira, en la cual consta que ADRIANA MARITZA TERREROS GUTIERREZ cumplió con todos los requisitos académicos exigidos en el programa de maestría en Ingeniería Ambiental.

Folio no válido para acreditar requisito de educación.

- Folio 5. Acta de Grado No. 218 y diploma del 1º de agosto de 2003 expedidos por la Universidad Nacional de Colombia la cual confirió el título de especialista en Desarrollo Rural a la señora ADRIANA MARITZA TERREROS GUTIERREZ.
- Folio 6. Diploma del 29 de julio de 1999 expedido por la Universidad Jorge Tadeo Lozano la cual confirió el título de especialista en Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos a la señora ADRIANA MARITZA TERREROS GUTIERREZ.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330022905 tendiente a determinar la procedencia de excluir a ADRIANA MARITZA TERREROS GUTIERREZ de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330010675 del 16 de febrero de 2017, para proveer veinte (20) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 208137, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 12, perteneciente al Sistema de General Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2104 - ICA”

- Folio 7. Diploma del 2 de abril de 1993 expedidos por la Universidad Nacional de Colombia la cual confirió el título de Ingeniero Agrónomo a la señora ADRIANA MARITZA TERREROS GUTIERREZ.

Folios válidos para el cumplimiento del requisito mínimo de educación.

b) EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

- Folios 8 a 16. Certificaciones

Sobre el particular se precisa que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Acuerdo No. 529 de 2014, la anterior documentación no fue tomada en cuenta para la verificación de requisitos mínimos, sino para la prueba de valoración de antecedentes.

c) EXPERIENCIA

- Folios 17 a 20 y 23 a 29. SENA: Se presentaron certificaciones expedidas por el Subdirector del Centro de Biotecnología Industrial del SENA, Regional Valle del Cauca, en la cual se indica que la señora Terreros Gutiérrez, suscribió contratos de prestación de servicios así:

NO. CONTRATO	DESDE	HASTA	MESES
001168 de 2015	28/01/2015	12/12/2015	10 meses 14 días
002784 de 2014	18/07/2014	13/12/2014	4 meses 25 días
000753 de 2014	21/01/2014	15/07/2014	5 meses 24 días
00705 de 2013	01/02/2013	16/12/2013	10 meses 15 días
000201 de 2012	17/07/2012	15/12/2012	4 meses 28 días
000047 de 2012	01/02/2012	30/06/2012	4 meses 29 días
00176 de 2011	18/07/2011	16/12/2011	4 meses 28 días
000008 de 2011	03/02/2011	30/06/2011	4 meses 27 días
Sin número	01/02/2010	31/12/2010	11 meses
000043 de 2009	23/02/2009	23/12/2009	10 meses
Sin número	20/02/2008	15/12/2008	9 meses 25 días

- Folios 21 y 22. Corporación Colombia Internacional CCI: Se presentó certificación expedida por la Coordinadora Administrativa OGR – CCI, en la que se indica que la señora Terreros Gutiérrez, suscribió contratos de prestación de servicios así:

NO. CONTRATO	DESDE	HASTA	MESES
No. MADR AP -040-2008-001-005-58	NR	21/07/2013	
No. MADR AP -040-2008-1-24-238	15/04/2013	29/05/2013	1 mes 14 días

Folios no válidos para acreditar experiencia relacionada, por cuanto no cumplen las exigencias establecidas en el artículo 21 del Acuerdo No. 529 de 2014.

- Folio 30 FIDAR: Se presentó certificación expedida por el representante legal de la Fundación para la Investigación y Desarrollo Agrícola, en la cual se indica que la señora Terreros Gutiérrez laboró como Coordinadora laboral de proyecto entre el 01 de diciembre del 2004 hasta el 31 de enero de 2008. (37 meses, 20 días)

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330022905 tendiente a determinar la procedencia de excluir a ADRIANA MARITZA TERREROS GUTIERREZ de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330010675 del 16 de febrero de 2017, para proveer veinte (20) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 208137, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 12, perteneciente al Sistema de General Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2104 - ICA"

Folio válido para acreditar experiencia relacionada.

- Folio 31 PRONATTA – MADR: Se presentó certificación expedida por el Coordinador Regional del Programa Nacional de Transferencia de Tecnología Agropecuaria PRONATTA, Regional Occidente en la cual indica que la señora Terreros Gutiérrez, prestó servicios como asistente técnica del programa desde el 17 de enero de 2000 hasta el 31 de diciembre de 2003 (47 meses, 14 días).
- Folios 32. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESAROLLO RURAL - FIDUCOLDEX: Se presentó contrato de prestación de servicios de Consultoría No. MADR AP 040-2008-001-026-85 suscrito entre la señora Terreros Gutiérrez y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Fiducoldex
- Folios 33. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESAROLLO RURAL - FIDUCOLDEX: Se presentó acta de liquidación del contrato de prestación de servicios de Consultoría No. MADR AP 040 001 0412 suscrito entre la señora Terreros Gutiérrez y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Fiducoldex de fecha 7 de mayo de 2008 al 20 de diciembre de 2008. (7 meses, 13 días)
- Folios 34. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESAROLLO RURAL - FIDUCOLDEX: Se presentó contrato de prestación de servicios de Consultoría No. MADR AP OGR 040-2008-001/04-34 suscrito entre la señora Terreros Gutiérrez y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Fiducoldex, de fecha 13 de abril de 2009.

Folios no válidos para acreditar experiencia relacionada, por cuanto no cumplen las exigencias establecidas en el artículo 21 del Acuerdo No. 529 de 2014.

Ahora bien, el problema jurídico planteado por la Comisión de Personal del ICA, se centra en que el aspirante, no cumple con los requisitos de estudio ni de experiencia solicitados para el empleo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22 identificado con el Código OPEC No. 207794, al considerar que la especialización no guarda afinidad con el cargo y que además la experiencia aportada no es relacionada con las funciones del cargo.

Sea lo primero en señalar que frente al requisito de estudio de posgrado objetado por la Comisión de Personal se tiene que la aspirante acreditó dos títulos de especialización, uno en Desarrollo Rural y otro en Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.

Revisado el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES², se evidencia que la Especialización en Desarrollo Rural, cursada en la Universidad Nacional de Colombia, corresponde a una especialización Universitaria que cuenta con registro calificado, reconocido por el Ministerio de Educación Nacional, cuyo código SNIES es 16885, siendo su núcleo básico de conocimiento la agronomía. Se destaca además que los objetivos de la formación académica³ son los siguientes:

"1. Promover y facilitar la formación y capacitación posgraduada de profesionales que como actores sociales, trabajan en la promoción del desarrollo rural en áreas de política, de interacción

² <https://snies.mineducacion.gov.co/consultasnies/verPrograma?codigo=16885>

³ <http://www.legal.unal.edu.co/sisiurun/normas/Norma1.jsp?i=48307#2>

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330022905 tendiente a determinar la procedencia de excluir a ADRIANA MARITZA TERREROS GUTIERREZ de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330010675 del 16 de febrero de 2017, para proveer veinte (20) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 208137, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 12, perteneciente al Sistema de General Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2104 - ICA”

social, gerenciales y ambientales, con miras a apoyar la gestión del desarrollo del país, de los entes territoriales, de las Instituciones y de las empresas que se desempeñan en el área rural, en la perspectiva de contribuir a recrear conductas relacionadas con la recuperación de valores como tolerancia, equidad, solidaridad y autonomía, que requieren el desarrollo y la paz de la nación.

2. Desarrollar capacidades para promover la incorporación de criterios de factibilidad y sostenibilidad social, política, ambiental, tecnológica y económica, en los proyectos de desarrollo rural con criterio territorial, espacial y temporal.”

Por otro lado, igualmente, revisado el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES⁴, se evidencia que la Especialización en Evaluación del Impacto Ambiental y Proyectos, cursada en la Universidad Jorge Tadeo Lozano, corresponde a una especialización Universitaria que cuenta con registro calificado, reconocido por el Ministerio de Educación Nacional, cuyo código SNIES es 4456, siendo su núcleo básico de conocimiento la economía. Se destaca además como objetivo de la formación académica⁵ el siguiente: *“Especializar a los profesionales de las diferentes disciplinas en el diseño y elaboración de estudios de evaluación de impacto ambiental de proyectos que les permita satisfacer los nuevos retos surgidos en el campo ambiental y contribuir efectivamente en la búsqueda y formulación de alternativas viables para el logro de un desarrollo sostenible que coadyuve a elevar la calidad de vida de la población y facilite el cumplimiento de las normas legales ambientales.”*

Dentro de las competencias del egresado⁶ de la citada especialización, se observa que tienen relación con el propósito del empleo enunciado, las siguientes.

- Habilidad para interpretar los elementos del componente biótico y seleccionar las medidas para el manejo racional en los proyectos de desarrollo.
- Sensibilidad para planificar obras que impacten el medio físico, biótico, estético, cultural, social y económico.
- Capacidad para integrar y trabajar en equipos interdisciplinarios.
- Capacidad para aplicar la gestión ambiental concebida como un proceso de seguimiento a la realidad para la toma continua de decisiones y la puesta en práctica de ellas: exige planificar, ejecutar los planes mediante proyectos y controlar sus efectos.

Frente a la afirmación realizada por el ICA, mediante la cual señala que la experiencia acreditada por la aspirante no guarda relación con las funciones del empleo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 12 identificado con el Código OPEC No. 208137, la CNSC procederá a verificar las funciones del empleo comparándolas con las certificaciones tenidas como válidas dentro del proceso de selección. Para tal efecto, se tiene que la experiencia relacionada es definida en el artículo 19 del Acuerdo 529 de 2014 en concordancia con lo preceptuado en el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015 de la siguiente manera:

“Experiencia: *Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio”*

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada y laboral y se tendrá en cuenta conforme a lo establecido en la OPEC.

⁴ <https://snies.mineducacion.gov.co/consultasnies/verPrograma?codigo=16885>

⁵ <http://www.utadeo.edu.co/es/facultad/ciencias-naturales-e-ingenieria/programa/layout-1/especializacion-en-evaluacion-del-impacto>

⁶ <http://www.utadeo.edu.co/es/link/evaluacion-del-impacto-ambiental-de-proyectos/78/layout-1/proposito-del-programa>

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330022905 tendiente a determinar la procedencia de excluir a ADRIANA MARITZA TERREROS GUTIERREZ de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330010675 del 16 de febrero de 2017, para proveer veinte (20) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 208137, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 12, perteneciente al Sistema de General Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2104 - ICA”

*“Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones **similares** a las del cargo a proveer.”*

Como se puede observar, bajo el término **“relacionada”** se invoca el concepto de **“similitud”** entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto **“similar”** es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como **“Que tiene semejanza o analogía con algo”**, de igual forma, el adjetivo **“semejante”** lo define como **“Que semeja o se parece a alguien o algo”**⁷

Sobre el particular el Consejo de Estado⁸ ha señalado que **“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta **similitud** con las funciones previstas para el cargo a proveer.”**

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública⁹, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por **“funciones afines”**, no obstante, **“es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas.”** (Subrayado fuera de texto).

En este orden de ideas y siendo consecuentes con lo anotado, y teniendo en cuenta las definiciones antes citadas, procede la Comisión Nacional del Servicio Civil a elaborar el siguiente cuadro comparativo a fin de identificar si existe o no similitud entre las funciones del empleo objeto de debate y las funciones desempeñadas por la señora ADRIANA MARITZA TERREROS GUTIERREZ en la Fundación para la Investigación y Desarrollo Agrícola

FUNCIONES DEL EMPLEO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028, GRADO 12. GERENCIA SECCIONAL	FUNCIONES REALIZADAS POR EL ASPIRANTE EN LA FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO AGRÍCOLA.
1. Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución, control y evaluación de los planes y programas de la dependencia en materia de protección vegetal en armonía con las políticas institucionales y las funciones del Instituto.	Formular planes y programas para la gestión y el mejoramiento ambiental para incluirlos en los planes de ordenamiento del territorio del norte del Cauca.
2. Planificar y ejecutar directamente o en asocio con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, acciones para proteger la producción agrícola del país, según la normatividad, la orientación del superior inmediato y los procedimientos aplicables.	Coordinar y planear las actividades con agricultores y organizaciones para la producción agroecológica de cultivos y el manejo ambiental del territorio. Planificar y coordinar la ejecución técnica y financiera del proyecto. Acompañar, guiar y supervisar las actividades de los planes de manejo establecidos para cada finca en su área de influencia.

⁷ Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

⁸ Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia

⁹ Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330022905 tendiente a determinar la procedencia de excluir a ADRIANA MARITZA TERREROS GUTIERREZ de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330010675 del 16 de febrero de 2017, para proveer veinte (20) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 208137, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 12, perteneciente al Sistema de General Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2104 - ICA”

3. Administrar el desarrollo de los programas, proyectos y actividades según la designación recibida y los procedimientos aplicables.	Coordinar al equipo técnico de cada una de las zonas de influencia del proyecto en los departamentos de Valle y Cauca
4. Realizar actividades de sensibilización, capacitación y socialización a productores agrícolas sobre normatividad fitosanitaria de conformidad con normatividad vigente según proyecto.	Coordinar, realizar y/o apoyar talleres de capacitación, gira e intercambios con los agricultores beneficiarios y sus familias para el ordenamiento de cuencas hidrográficas en el norte del Cauca, reforestación de zonas degradadas, recuperación de especies de flora y fauna, organización social, mercados verdes, etc.

De lo anterior, se extrae que varias de las funciones o actividades certificadas por la aspirante si bien, no son iguales a las establecidas en el Manual de Funciones del ICA, son similares a las del cargo a proveer. En este punto es importante traer a colación el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil Consejo de Estado que frente al tema bajo estudio señalo: *“En la experiencia relacionada, el vínculo de “relación” se da entre las funciones asignadas al cargo y las que ha tenido el interesado en razón de sus empleos o actividades anteriores. Se trata entonces, de una cualificación de la experiencia que mira principalmente el conocimiento y experticia que se ha adquirido en “empleos” o “actividades” con funciones similares a las del cargo concreto que requiere proveer la entidad”*¹⁰.

En este estado de cosa, la experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones similares, parecidas, semejantes o familiares a las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la Oferta Pública de Empleo -OPEC; es por ello, que analizadas las funciones del empleos identificado con el Código OPEC No. 208137, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 12, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario y las funciones acreditadas por la señora TERREROS GUTIERREZ, se pudo evidenciar que las mismas son idóneas para acreditar la experiencia relacionada requerida dentro del proceso de selección.

Así las cosas, queda demostrado en la presente actuación administrativa que la elegible fue admitida en debida forma en el concurso abierto de méritos, por haber cumplido los requisitos exigidos en el proceso de selección para el empleo identificado con el Código OPEC No. 208137, motivo por el cual, se desestima la solicitud de exclusión de la señora ADRIANA MARITZA TERREROS GUTIERREZ pretendida por la Comisión de Personal del ICA.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir a la señora ADRIANA MARITZA TERREROS GUTIERREZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.696.186 de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330010675 del 16 de febrero de 2017, para proveer veinte

¹⁰ Radicación número: 11001-03-06-000-2008-00044-00(1907), trece (13) de noviembre de dos mil ocho (2008).

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330022905 tendiente a determinar la procedencia de excluir a ADRIANA MARITZA TERREROS GUTIERREZ de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330010675 del 16 de febrero de 2017, para proveer veinte (20) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 208137, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 12, perteneciente al Sistema de General Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2104 - ICA"

(20) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 208137, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 12, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, Convocatoria No. 324 de 2104 - ICA, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente resolución a la aspirante ADRIANA MARITZA TERREROS GUTIERREZ RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.696.186, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por el concursante en la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA: amterros@hotmail.com

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido de la presente resolución al Representante Legal y a la Comisión de Personal del ICA, en la Cra. 41 N° 17 - 81 Zona Industrial de Puente Aranda de la Ciudad de Bogotá D.C., correos electrónicos: gerencia@ica.gov.co, y comision.personal@ica.gov.co


ARTÍCULO QUINTO.- Publicar la presente Resolución en las páginas Web del Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, y de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. el día 19 de julio de 2017



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada

Revisó: Fernando José Ortega Galindo – Asesor Despacho 
Elaboró: María Virginia Gómez H. / Gloria S. Gutiérrez O – Equipo Técnico Convocatoria No. 324 de 2014-ICA

